AUTO INTERLOCUTORIO:	0656
RADICADO:	05266 31 10 002 2021 00391 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE (S):	GINNA FERNANDA CIFUENTES LÓPEZ
ACCIONADO(S):	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELLO - ANTIOQUIA
VINCULADO(S):	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a los PARTICIPANTES de la Convocatoria No. 998 Territorial 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil que se inscribieron en el cargo Profesional Universitario, CODIGO 219, GRADO 02, OPEC 43157, además, a los terceros interesados en dicho cargo
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

GINNA FERNANDA CIFUENTES LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.022.392.402, promueve acción de tutela en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELLO - ANTIOQUIA, por considerar vulnerados los derechos fundamentales A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, BUENA FE, CONFIANZA LEGÍTIMA, CONTRADICCIÓN, TRABAJO PRINCIPIO DE MÉRITO EN EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

CONSIDERACIONES

Examinada la acción de tutela que antecede, se concluye que se ajusta a los requisitos mínimos y a ella se adjuntaron los documentos que le sirven de sustento; además, este despacho ES EL COMPETENTE para conocerla, acorde con lo dispuesto por el artículo 1º, numeral 1º, inciso segundo, del decreto 1382 de 2000 por cuanto entre las accionadas se involucra una entidad del orden NACIONAL y por ser Envigado el lugar de vulneración de los derechos fundamentales invocados.

Al tenor del artículo 7 del decreto 2591 de 1991, el juez está facultado

para otorgar todas las medidas necesarias tendientes a proteger los derechos fundamentales amenazados o vulnerados o a evitar un perjuicio grave, no obstante, no se concederá la medida provisional deprecada por la accionante la suspensión provisional de la lista de elegibles de la convocatoria No. 1043 de 2019, por no estructurarse como necesaria y urgente, ni vislumbrarse un riesgo inminente para los derechos de los cuales pretende su amparo, sin perjuicio de lo que en sentencia se decida.

Por lo tanto, se procederá a la admisión y consiguiente trámite en forma preferente y sumaria conforme al artículo 15 del prementado reglamento; se le notificará por vía expedita y eficaz a los entes aquí accionados, solicitándoles a sus sendos representantes legales que -en el término de DOS (2) DÍAS- rindan por escrito un informe sobre lo aducido por el accionante, a quien también se le notificará este proveído conforme al artículo 16 ibídem.

Finalmente, teniendo en cuenta los hechos narrados en el libelo inicial, y con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará VINCULAR a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a los PARTICIPANTES de la Convocatoria No. 998 Territorial 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil que se inscribieron en el cargo Profesional Universitario, CODIGO 219, GRADO 02, OPEC 43157, además, se vinculará a los terceros interesados en dicho cargo y que puedan afectarse con las resultas de esta acción de tutela.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado (Antioquia), por mandato constitucional,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela, instaurada por la señora GINNA FERNANDA CIFUENTES LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.022.392.402, en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELLO - ANTIOQUIA, por considerar vulnerados los derechos fundamentales A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, BUENA FE, CONFIANZA LEGÍTIMA, CONTRADICCIÓN, TRABAJO PRINCIPIO DE MÉRITO EN EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

SEGUNDO: VINCULAR a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE

CARRERA ADMINISTRATIVA Y DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a los PARTICIPANTES de la Convocatoria No. 998 Territorial 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil que se inscribieron en el cargo Profesional Universitario, CODIGO 219, GRADO 02, OPEC 43157, además, se vinculará a los terceros interesados en dicho cargo y que puedan afectarse con las resultas de esta acción de tutela.

A quienes se les concederá el término de dos (02) días para pronunciarse al respecto.

TERCERO: Para efectos de publicitar lo ordenado en el numeral anterior, se ORDENA a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL que PUBLIQUE esta decisión, inmediatamente le sea comunicada, en la plataforma virtual correspondiente, con acceso al libelo inicial y sus anexos, de lo cual deberá aportar ante el Despacho CONSTANCIA DE SU PUBLICACIÓN.

CUARTO: NOTIFÍQUESELES dicha acción y este proveído a los ENTES TUTELADOS por el medio más expedito y eficaz, para que sus SENDOS REPRESENTANTES LEGALES puedan ejercer el derecho de defensa y, en el término de DOS (2) DÍAS, rindan el informe escrito aludido en la parte motiva, previniéndoseles sobre los efectos que conlleva su silencio según el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

La accionante se ubica en la Carrera 39 E # 48 C Sur - 36. Torre 2, Apto 1308, Envigado, Antioquia, Teléfono: 3003891942 y correo electrónico fernandacifuentes.lopez@gmail.com.

QUINTO: Decretar las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

SEXTO: NO SE CONCEDE LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA POR LA ACCIONANTE por no estructurarse como necesaria y urgente, ni vislumbrarse un riesgo inminente para los derechos de los cuales pretende su amparo, sin perjuicio de lo que en sentencia se decida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

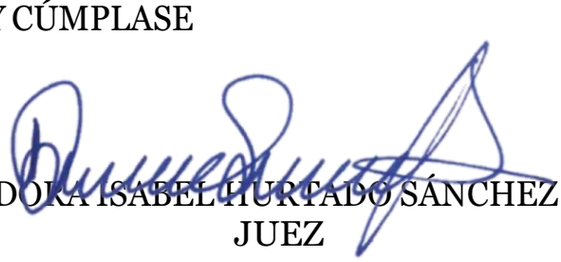

DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ
JUEZ

D.G

i

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0161

Fijado hoy 20 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria